

5386

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace Pública la concesión otorgada a don Manuel Fernández López de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Gígüela, en término municipal de Quero (Toledo), con destino a riego.

Don Manuel Fernández López ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Gígüela, en término municipal de Quero (Toledo), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Manuel Fernández López el aprovechamiento de un caudal máximo de 30 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Gígüela, para riego por aspersión de 50 hectáreas, mediante la toma número 2 sin que pueda elevarse un volumen anual superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, en una finca de su propiedad denominada «El Salobrarcillo», en término municipal de Quero (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio Gallego Urruela, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 59081, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.038.872 pesetas, del que corresponde a la toma número 2, 384.027 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Gígüela, lo que comunicará al Alcalde de Quero (Toledo) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizada por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de febrero de 1980.—El Director general P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

5387

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 24 de enero de 1980 al Club Náutico «Río Piedras» para la ocupación de terrenos de dominio público en la orilla del río Piedras en el Rompido, término municipal de Huelva, con las obras de muelle-embarcadero deportivo y edificio social del Club Náutico.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 24 de enero de 1980, una autorización al Club Náutico «Río Piedras», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Huelva.

Término municipal: Huelva.

Destino: Ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y mar territorial en la orilla izquierda del río Piedras en el Rompido, con las obras de un muelle-embarcadero deportivo y edificio social del Club Náutico.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon: Doce (12) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

A) En el replanteo del muelle-embarcadero deberá citarse al representante de la autoridad de Marina, a fin de que el muelle no dificulte la navegación de buques de pesca del Terrón, prescrito por dicha autoridad.

El beneficiario queda obligado a instalar y mantener a su costa el alumbrado o balizamiento del muelle que se le indique.

B) El muelle-embarcadero queda de uso público. Su uso será gratuito para cualquier embarcación que tenga que utilizarlo en caso de emergencia.

Las embarcaciones deportivas con base o residentes en el Terrón que no pertenezcan a Socios del Club, y que soliciten la utilización de los servicios que puedan prestarse en sus instalaciones, quedan obligadas a abonar las tarifas que, propuestas por el Club Náutico «Río Piedras» y tramitadas reglamentariamente, sean aprobadas por la superioridad.

C) El acceso al edificio social se hará por el camino, de 10,00 metros de ancho, que se deja junto a la línea de deslinde, y en el replanteo del camino y parcela del edificio social se señalará la cota de rellenos a realizar por el beneficiario y las instalaciones de agua potable, línea subterránea de energía eléctrica y colector de aguas residuales, el cual debe verter a la red municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

5388

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1979 a don Ramón Martí Comes con la ocupación de 40 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, para la construcción de un almacén para enseres de pesca, en el término municipal de Deltete (Taragona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades otorgadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 27 de diciembre de 1979, una autorización a don Ramón Martí Comes, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.
 Término municipal: Deltebre.
 Superficie aproximada: 40 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de un almacén para enseres de pesca en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre. Plazo concedido: Ocho años.
 Canon: Cincuenta (50) pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 20 de febrero de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION

5389

ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se fija plazo de propuesta de expediente de comisiones de servicio en los niveles de Bachillerato, Formación Profesional y Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), que regulaba el procedimiento de concesión de comisiones de servicio para funcionarios docentes no universitarios, se establece en su apartado 3.º como plazo límite de remisión de expedientes de propuesta a las correspondientes Direcciones Generales la fecha 31 de julio. La Orden de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), que aprobaba el Reglamento de las Escuelas Normales en Régimen de Patronato, fijaba en su artículo 9.º como fecha límite para ejercitar los derechos de propuesta el 30 de junio. A fin de poder planificar el inicio del curso académico con la máxima antelación posible, se hace necesario adelantar la fecha de tramitación de expedientes y propuesta de comisiones de servicio.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Los expedientes por los que se propongan comisiones de servicio para Institutos Nacionales de Bachillerato, Centros de Formación Profesional y Centros de Educación General Básica y Preescolar deberán remitirse a la Dirección General a que corresponda el informe respectivo antes del 30 de abril anterior al curso para el que se solicita la comisión de servicio.
2. El uso de los derechos de propuesta de Directores y Profesores de EGB en los Colegios Nacionales en Régimen de Patronato debe realizarse antes del 30 de abril.
3. Quedan vigentes los restantes aspectos de las Ordenes ministeriales de 23 de enero de 1967 y de 27 de junio de 1978.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Madrid, 14 de febrero de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias, de Educación Básica y de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

5390

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas «Fraga de Espectáculos, S. A.», «Isaac Fraga Penedo», «Eugenio González de Haz» y «Enrique Botas Blanco» y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo acordado entre las Empresas «Fraga de Espectáculos, S. A.», «Isaac Fraga Penedo», «Eugenio González de Haz», «Enrique Botas Blanco» y sus trabajadores, y Resultando que con fecha 6 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente relativo al citado Convenio Colectivo, suscrito por las partes el 17 de enero de 1980, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora, y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que durante la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo esta-

blecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales mencionados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo para las Empresas «Fraga de Espectáculos, S. A.», «Isaac Fraga Penedo», «Eugenio González de Haz», «Enrique Botas Blanco» y sus trabajadores.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de la Dirección General de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar esta Resolución a las partes, a las que se hará saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL ENTRE LAS EMPRESAS «FRAGA DE ESPECTACULOS, S. A.», «ISAAC FRAGA PENEDO», «EUGENIO GONZALEZ DE HAZ», «ENRIQUE BOTAS BLANCO» Y EL PERSONAL DE LAS MISMAS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambitos territorial y personal.*—El presente Convenio afectará a todos los Centros de trabajo que las referidas Empresas explotan actualmente en las plazas de Vigo, Pontevedra, Santiago de Compostela, La Coruña, El Ferrol del Caudillo, Orense Lugo, Noya y Puente deume, o pudieran explotar en el futuro, en cualquier lugar del territorio nacional.

Por consecuencia, el Convenio afectará a todo el personal que preste servicio en los citados Centros, así como al personal administrativo y subalterno de sus oficinas centrales de Madrid y oficina auxiliar de Vigo. Quedan excluidos del mismo los cargos directivos y, en general, los incluidos en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, en tanto desempeñen esos cometidos, sin perjuicio de los derechos mínimos que puedan corresponderles como miembros, si lo fuesen, de cualquier otro grupo laboral regulado en el mismo, a tenor de su categoría.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor, a todos sus efectos, el día 1 de enero de 1980.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—El Convenio tendrá una vigencia de dos años; es decir, hasta el 31 de diciembre de 1981, y será prorrogable, por la tácita, de año en año, si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación, o de cualquiera de sus prórrogas, no se ha pedido su revisión o rescisión por cualquiera de las partes.

No obstante, al cumplirse el primer año de vigencia, o sea, en 1 de enero de 1981, se volverán a revisar y negociar todos los conceptos económicos.

Art. 4.º *Comisión Mixta.*—Para vigilar el cumplimiento de lo que de aquí se establece y estudiar las cuestiones no previstas en su texto que se deriven de la aplicación del mismo, se constituye una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

Por la parte social: Don Perfecto Iglesias Paz, don Andrés Romero Mangana, don Ramón Vidal Neira, don Humberto Beloso Feijoo.

Por la parte económica: Don Joaquín Iborra Muñoz, don Manuel Castro Freijido, don José Acuña Couceiro, don Luis Seoane Seijas.

La Presidencia de esta Comisión será ejercida por la persona designada para tal función conforme a las disposiciones legales en vigor. Su voto será dirimente.

Art. 5.º *Paridad.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan recíprocamente sujetas al cumplimiento de su total contenido.

Si por disposiciones ministeriales futuras se modificasen fundamentalmente alguna o algunas de las cláusulas de su actual redacción, la Comisión Mixta entenderá, asimismo, en el caso, resolviendo, si cabe tal modificación—manteniendo al mismo tiempo la vigencia del resto del articulado del Convenio—o si, por el contrario las modificaciones obligan a revisar todas las concesiones recíprocas que las partes se hubieran hecho.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 6.º *Facultades de la Dirección de la Empresa.*—Será facultad exclusiva de la Dirección de las Empresas la organización administrativa, técnica e industrial de sus actividades, así